**UAIP-SanIsidro – 008-2018**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Isidro, a las once horas, del día cinco de julio del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**
* A las once horas del día primero de agosto del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, de forma presencial, por el señor **Héctor Antonio Garcia Berrios**, mayor de edad, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número 01103111 – 1, en su calidad de persona natural;solicitando la información que se detalla a continuación:

1.- Actas y acuerdos municipales del periodo de mayo a julio de 2018.

2.- Acuerdo sobre préstamos bancarios de mayo a julio de 2018.

3.- Presupuesto asignado por plazas laborales de la Alcaldía.

4.- Proceso de licitación realizado por servicios prestados por mantenimiento de vehículo y alimentación de mayo a julio de 2018.

* Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
* Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a: Secretaria Municipal, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y Unidad de Presupuesto quien podría poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* Con fecha ocho de agosto de 2018, se le solicita a **Secretaria Municipal, UACI y Presupuesto** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento **La Unidad de Presupuesto**, con fecha diez de Agosto de 2018, remite memorándum a esta unidad dando respuesta a lo solicitado (Presupuesto asignado por plazas laborales de la Alcaldía. La unidad de la UACI, con fecha 17 de Agosto de 2018, remite memorándum a esta unidad dando respuesta a los solicitado, así mismo Secretaria Municipal con fecha diecisiete de Agosto de 2018, remite memorándum a esta unidad dando respuesta a lo solicitado.-
1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. La información solicitada por el ciudadano será entregada en su totalidad por cumplir con los requisitos de ley, y ser una información pública, excepto a lo que se refiere al numeral 2, según solicitud de acceso ya que en los meses de mayo, junio y julio según memorándum remitido a esta oficina por parte de la Secretaria Municipal en esos meses el nuevo Concejo Municipal no ha realizado ningún préstamo bancario.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Cesar Edgardo Guzmán Hernández**

**Oficial de Información**